público que por "Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia para la actividad de centro de transformación de energía eléctrica en antigua carretera N-III, kilómetro 30, "El Calerín", de esta localidad.—Expediente 128/2006.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 30 de mayo de 2006.—La concejala-delegada de Desarrollo Económico y Empleo, Sonia Pico Sánchez.

(02/10.273/06)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por "Todymás, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia para la actividad de garaje-aparcamiento (adecuación), en carretera de Loeches, sin número, con vuelta a Ronda de Batres, de esta localidad.—Expediente 133/2006.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 30 de mayo de 2006.—La concejala-delegada de Desarrollo Económico y Empleo, Sonia Pico Sánchez.

(02/10.276/06)

ARGANDA DEL REY

CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se anuncia concurso, por procedimiento abierto, conforme el siguiente contenido:

I. Objeto: servicios auxiliares en el auditorio municipal "Montserrat Caballé", de Arganda del Rey, y otros espacios municipales.

II. Tipo de licitación: precios hora/categoría profesional hasta un máximo de 49.000 euros, impuesto sobre el valor añadido y demás gastos incluidos.

III. Publicidad del pliego: estará de manifiesto todos los días hábiles en el Departamento de Contratación, durante el plazo de presentación de ofertas o en la pábina web del Ayuntamiento: http:/ www.ayto-arganda.es

IV. Garantía: definitiva, 4 por 100 del precio de adjudicación.

V. Presentación de proposiciones: durante los quince días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de ocho y treinta a quince, y de nueve y treinta a trece y treinta, si fuese sábado.

VI. Apertura de plicas: según lo dispuesto en la cláusula1 del pliego de condiciones administrativas particulares.

Arganda del Rey, a 20 de julio de 2006.—La concejala de Educación, Cultura, Infancia y Juventud, Amalia Guillén Sanz.

(02/11.385/06)

ARROYOMOLINOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Decreto 1091/2006.—Por el concejal-delegado de Personal se ha dictado el decreto 1091/2006, de 20 de julio, del que con referencia a la sustitución, por ausencia, de la secretaria general de esta Corporación, doña Inmaculada Azorín Juan, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de agosto de 1994, número 189), que regula el nombramiento de funcionario con habilitación de carácter nacional, estableciendo que las Corporaciones Locales podrán nombrar con carácter accidental a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado.

Primero.—Habilitar para ejercer accidentalmente, en sustitución de la anterior, a doña Begoña Burgos Chumillas, funcionaria de esta Corporación, con la categoría de administrativo de Administración General, desde los días 1 de agosto al 3 de septiembre, ambos inclusive.

Segundo.—Dar cuenta del presente decreto a la Dirección General para la Administración Local, Subdirección General de la Función Pública, del Ministerio para las Administraciones Públicas y a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de la Presidencia de la Comunidad de Madrid.

Tercero.—El presente decreto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Y para que así conste a los efectos oportunos expido y firmo la presente con el visto bueno del concejal-delegado del Área.

Arroyomolinos, a 20 de julio de 2006.—La secretaria, Inmaculada Azorín Juan.—El concejal-delegado de Personal, Alfonso C. Muñoz Ortiz.

(03/19.930/06)

ARROYOMOLINOS

CONTRATACIÓN

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 187, de fecha 8 de agosto de 2006, en su página 101 se inserta anuncio 02/12.060/06, donde se ha detectado error material, procediéndose a su rectificación:

Donde dice:

"8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales a contar desde..."

Debe decir:

"8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: ocho días naturales a contar desde..."

Madrid, a 9 de agosto de 2006.

(03/20.853/06)

ARROYOMOLINOS

OTROS ANUNCIOS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2006, aprobó el siguiente punto, por unanimidad de los doce miembros presentes en la sesión de los trece de derecho que forman parte de la misma:

2. Aprobación convenio de colaboración entre el Ministerio de Interior (Director general de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de Arroyomolinos, facultando al alcalde-presidente para la firma del mismo relativo a la protección de personas y bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente se encuentra en la Secretaría General de este Ayuntamiento y que puede ser consultado de lunes a viernes, de nueve a dos horas.

Arroyomolinos, a 21 de julio de 2006.—El alcalde, Juan Velarde Blanco.

(03/19.932/06)

BOADILLA DEL MONTE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

No habiéndose presentado alegación alguna durante el período de información pública a la modificación de la ordenanza municipal de circulación y tráfico de Boadilla del Monte, de conformidad con los acuerdos de Pleno, de fechas 24 de febrero y 26 de mayo de 2006, se entiende definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto de dicha ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN Y TRÁFICO DE BOADILLA DEL MONTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y su Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 781/1986, establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales, las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, atribuye en su artículo 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

La reforma de la Ley de Seguridad Vial, Ley 5/1997, de 24 de marzo, obedece, entre otras reformas, a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamiento. Hasta la aprobación de la reforma, la legislación vigente amparaba el ejercicio de las competencias municipales en aplicación directa de la normativa estatal. No obstante, en la práctica eran muchos los conflictos que venían surgiendo al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de la potestad municipal en ámbitos diversos, como el de la ordenación de los aparcamientos en las vías urbanas y la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada pretende solucionar la situación de inseguridad jurídica que existía, introduciendo la posibilidad de que las Entidades Locales opten por la aplicación de medidas coercitivas en su regulación de los usos de las vías urbanas, decidiendo que el instrumento que habilita a la autoridad municipal para ejercer la competencia, que ya era evidentemente suya, de ordenación del tráfico y el aparcamiento es una ordenanza general de circulación.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, supone un importante cambio en aspectos básicos de esta normativa. Así se incorporan nuevos aspectos de regulación, tales como el uso de nuevas tecnologías por los usuarios de vehículos, utilización del teléfono móvil, etcétera. Una nueva regulación del capítulo de infracciones y sanciones así como la introducción de nuevos plazos de prescripción y cancelación de antecedentes. Además de otros aspectos básicos de adaptación de dicha norma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, como también a la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que establece la responsabilidad solidaria, en lo referente a la multa pecuniaria por las infracciones cometidas por los menores, de aquellas personas que por tener la custodia legal de los mismos, también el deber de prevenir la infracción. De igual manera y en cumplimiento de la Disposición Final II de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de Reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990. Será de aplicación el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación del mencionado Real Decreto Legislativo 339/1990.

TÍTULO PRELIMINAR

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Competencia.*— La presente ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2. *Objeto.*— Es objeto de la presente ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3. *Ámbito de aplicación.*— El ámbito de aplicación de esta ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO I

De la circulación urbana

Capítulo 1 Normas generales

Art. 4. 1. Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

Independientemente de la titularidad de la vía y de la clase de la misma será de uso obligatorio el casco para ciclistas salvo las excepciones recogidas en el Reglamento General de Circulación.

4. Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

6. Todos aquellos vehículos pendientes de su homologación, su circulación por las vías reguladas por la presente ordenanza, se adaptarán a lo recogido en los Reglamentos Generales de Vehículos, de Conductores y de Circulación.

Art. 5. 1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Estas autorizaciones no afectarán a las realizadas por los servicios municipales o aquellas empresas que trabajen por orden del Ayuntamiento. No obstante podrán ser paralizadas las obras o servicios por motivos de seguridad, cuando exista riesgo para personas y/o bienes, cuando así lo considere oportuno la policía municipal.

2. No podrán circular por las vías objeto de esta ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Art. 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 7. 1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente ordenanza, es de 50 kilómetros por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores, regulado siempre mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

En lo que respecta a la conducción de animales en vía pública, ésta se realizará en perfectas condiciones. Igualmente en el transporte de animales éstos en ningún momento interferirán en la conducción.

2. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kilómetros por hora.

Art. 8. 1. Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2. Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso deconducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

3 Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

4. Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

5. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

6. Se prohíbe el estacionamiento de auto-caravanas, remolques o similares en el término municipal regulado por la presente ordenanza y por tiempo superior a setenta y dos horas, quedando expresamente prohibido su uso como vivienda.

Capítulo 2 De la señalización

Art. 9. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la concejal-delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

Art. 10. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Art. 11. La autoridad municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Capítulo 3 De la parada y estacionamiento

SECCIÓN PRIMERA

De la parada

Art. 12. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo para tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación. Si excepcionalmente lo hace, tendrá que tenerlo suficientemente al alcance para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

Art. 13. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados vertical u horizontalmente.
b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos o personas de movilidad reducida, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de éstos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/asconductores/as a que éstas vayan dirigidas
j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as, como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por resolución municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
p) En medio de la calzada, aun en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
q) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Art. 14. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 15. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de 1 metro desde la fachada más próxima.

Art. 16. Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la ordenanza reguladora del servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente ordenanza para las paradas.

Art. 17. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las para-das expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

Art. 18. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

SECCIÓN SEGUNDA

Del estacionamiento

Art. 19. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Art. 20. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecua-das y suficientes, y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Art. 21. Los vehículos se podrán estacionar en fila y en batería.

Se denomina estacionamiento en batería aquel en que los vehículos estén situados unos al costado de otros, y de forma perpendicular u oblicua al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en fila aquel en que los vehículos estén situados unos a continuación de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Los conductores deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no inferior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo, para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Art. 22. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
b) Donde esté prohibida la parada.
c) En doble fila en cualquier supuesto.
d) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva, excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de sesenta minutos.

e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.

f) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

g) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

l) En los vados, total o parcialmente.

m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

o) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

p) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

q) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

t) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

u) En las calles urbanizadas sin aceras.

v) Fuera de los límites de perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

w) En la calzada de manera diferente a la determinada en esta ordenanza.

x) Queda prohibido el estacionamiento de autocares y remolques en la vía pública por espacio superior a 72 horas, salvo autorización expresa.

Art. 23. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación en todo momento se estacionará en el sentido de la marcha y, si no existe señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a 3 metros.

Art. 24. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera, y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Art. 25. La autoridad municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses, tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para estos últimos estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza, no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la autoridad municipal determine mediante la correspondiente resolución municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos no podrán estacionar en las vías públicas urbanas, salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración municipal.

Art. 26. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Art. 27. La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

Capítulo 4 Del servicio de estacionamiento regulado

Art. 28. *Objeto.*—El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio público dedicado a tal fin. La normativa se regulará por ordenanza específica, estando a lo dispuesto en la mencionada norma.

Art. 29. *Tipología de usos y usuarios/as.*—1. Régimen general: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con el límite máximo de tiempo permitido en la ordenanza reguladora, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo y situarlo en otra zona.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Queda a criterio de la Administración la admisión de lectores individuales.

Las tarifas establecerán unos mínimos y máximos de tiempo, si bien se admite un "exceso" establecido pospagado que se regulará en la citada ordenanza.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2. Régimen general de corta duración: las calles delimitadas a este fin se regirán por los mismos criterios del apartado anterior, estableciendo la citada ordenanza el tiempo máximo de estacionamiento.

3. Régimen de residentes: tienen la condición de residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al padrón municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta ordenanza, y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Por razones de política de tráfico, la autoridad municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les límite el tiempo de estacionamiento.

Art. 30. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

3. Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.

4. Los de propiedad de organismos del Estado, comunidades autónomas, provincias y municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

5. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.

6. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.

7. Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.

8. Los utilizados por el personal municipal, aun siendo de pro-piedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.

9. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente, cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado el distintivo que a tal efecto posean, excepto en las zonas 0/0.

Art. 31. *Señalización.*—1. Zona de régimen general y residentes: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.

2. Sector de régimen general de corta duración: la señalización será igual que la del régimen general, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo es de una hora.

Art. 32. *Título habilitante.*— A los efectos de obtención de título habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Art. 33. El servicio estará en actividad en los días y en los horarios establecidos por resolución de Alcaldía-Presidencia.

Por resolución de Alcaldía-Presidencia podrá modificarse o ampliarse el citado horario y las calles afectadas por las zonas delimitadas a los efectos del servicio.

Art. 34. *Tasa.*— El régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etcétera, se regirán por lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la tasa correspondiente.

Art. 35. *Título habilitante pospagado.*— Si el vehículo no ha sobrepasado en el tiempo que se determine en la ordenanza reguladora de la tasa correspondiente el período de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de "exceso" en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar los límites máximos de estacionamiento establecidos en régimen general y régimen de corta duración previstos en esta ordenanza.

Art. 36. *Infracciones.*— 1. Se consideran infracciones del servicio público de ordenación y regulación de aparcamiento duran-te el horario de actividad del mismo:

a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.
b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.
c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
e) El permanecer estacionado más del tiempo máximo establecido en un mismo sector de la zona general o en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

2. Con independencia de las facultades que ostentan los agentes de la policía municipal, con carácter general, en materia de infracciones a la presente ordenanza, aquéllas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los vigilantes del servicio en calidad de "colaboradores" de la autoridad.

Art. 37. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada comunidad autónoma.

Los municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO II

De las actividades en la vía pública

Capítulo 1 Carga y descarga

Art. 38. Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

1. Las mercancías, materiales o cosas que sean objeto de carga y descarga no se depositarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales, que deberán ser expresamente autorizados por el departamento municipal competente en materia de circulación.

2. Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública, y reparar, en su caso, los daños producidos en ésta.

3. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, y procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

4. En caso de que las operaciones de carga y descarga supongan riesgo para la integridad de personas o daños en los bienes, aquéllas se señalizarán debidamente, en las condiciones que se determinen por la policía municipal.

5. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Art. 39. Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 kilogramos) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal. Dicha tarjeta devengará las tasas que reglamentariamente se establezcan.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) Particulares:
- Impuesto de actividades económicas de otro municipio.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Inspección técnica de vehículos en vigor.
- Impuesto municipal de circulación del vehículo, si se abona en otro municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

b) Comercios o empresas:
- Impuesto de actividades económicas de otro municipio.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Inspección técnica de vehículos en vigor del vehículo.
- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

Art. 40.La carga y descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecua-das, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
c) Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Art. 41. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:
a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el régimen especial de los estacionamientos regulados y con horario limitado.
b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.
c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.
f) Autorizaciones especiales para:
- Camiones de nueve toneladas.
- Vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- Otras.

Art. 42. En todas las vías públicas del término municipal, están prohibidas las operaciones de carga y descarga de vehículos de peso superior a 9 toneladas de peso máximo autorizado, salvo autorización expresa.

Art. 43. Los vehículos-grúa de auxilio en carretera, de peso superior a 9 toneladas de peso máximo autorizado, podrán circular libremente dentro de las calles comprendidas y delimitadas por el cinturón periférico, siempre y cuando se encuentren realizando servicios de urgencia o salvamento. En todo caso, deberán avisar previamente a la policía municipal, del servicio a realizar y lugar de la intervención.

Art. 44. El Ayuntamiento habilitará un horario de nueve y treinta a doce y treinta horas para la circulación, carga y descarga de mercancías dentro del cinturón periférico anteriormente definido, para aquellos vehículos comprendidos entre las 9 y las 15 toneladas de peso máximo autorizado, y siempre con autorización de la autoridad competente en materia de circulación.

Art. 45. La circulación de camiones de más de 15 toneladas de peso máximo autorizado se realizará, preferentemente, en horario nocturno de veintitrés a seis horas, y previa la obtención de La correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán, entre otros extremos, los horarios e itinerarios concretos.

Los camiones-basculantes de obra quedarán exentos de la prohibición de circular en horario diurno, cuando así lo autorice la autoridad competente en materia de circulación, y previa aprobación del plan de excavación, movimiento y transporte de tierras, que, inexcusablemente, deberá presentar el solicitante. Estos vehículos deberán acceder a las vías públicas de titularidad o gestión municipal, en condiciones tales que no arrojen o depositen sobre las mismas materias que puedan hacerlas peligrosas o inapropiadas para circular, disponiendo para ello de los elementos materiales y humanos que fueren precisos, siempre dentro del recinto de obra.

Art. 46. Por la policía municipal, y únicamente por motivos de urgencia o seguridad pública, se podrán modificar los extremos indicados en la autorización municipal.

Capítulo 2 De las ocupaciones de la vía pública

Art. 47. La ocupación del dominio público con motivo de actividades, instalaciones u ocupaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de licencia o autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal, como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones, cuando el municipio tenga atribuidas competencias, al menos en materia de ordenación y regulación del tráfico.

Art. 48. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de seguridad, salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Art. 49. Estas autorizaciones se conceden en precario, y no crean ningún derecho en favor de su titular, por lo que podrán ser revocadas libremente por la Administración cuando las circunstancias del tráfico, u otras de análoga naturaleza, así lo aconsejaren.

SECCIÓN PRIMERA

Obras y servicios en la vía pública

Art. 50. 1. La señalización de las obras deberá estudiarse como un elemento primordial que, como tal, debe ser adecuadamente diseñado, presupuestado y exigido.

La señalización estará en función de las circunstancias concurrentes en cada tipo de ocupación, debiendo valorarse las siguientes aspectos y elementos:

1.º Tipos de vía: calzada única con doble sentido de circulación, con sólo dos carriles, con cuatro carriles, calzadas separadas con dos o tres carriles cada una.

2.º Intensidad y velocidad normal de la circulación antes y a lo largo de la zona que ocuparán las obras, en ausencia de éstas.

3.º Visibilidad disponible antes y a lo largo de la zona de obras.

4.º Importancia de la ocupación de la vía. Sin o con cierre de uno o más carriles, o cierre total.

5.º Duración de la ocupación; con especial referencia a la permanencia durante la noche o a lo largo de un fin de semana.

6.º Peligrosidad que reviste la presencia de la obra en caso de que un vehículo invada la zona a ella reservada.

En función de estas circunstancias y de otras que se consideren relevantes, deberá establecerse una circulación consistente en una o varias de las medidas siguientes:

- El establecimiento de un itinerario alternativo para la totalidad o parte de la circulación.
- La limitación de la velocidad.
- La prohibición de adelantamiento entre vehículos.
- El cierre de uno o más carriles a la circulación.
- Una señalización relacionada con la ordenación adoptada.
- Un balizamiento que destaque la presencia de los límites de la obra, así como la ordenación adoptada.

El peticionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle y que quede afectada por la zona de obra, debiendo comunicar a los servicios técnicos del Ayuntamiento y a la policía municipal las posibles modificaciones necesarias en la señalización, previa a la ocupación por la obra.

La reposición de la señalización vertical y horizontal, una vez finalizada la ocupación, deberá hacerse de tal manera que mantenga los mismos criterios que el resto, es decir, que la altura y la situación transversal sea la que indica la normativa para zona urbana, e igual ubicación y dimensiones en la horizontal.

En todo momento se prohíbe retirar una señal ya instalada sin que ésta sea sustituida por otra igual en lugar más visible, a no ser que esté motivado por un cambio de esquema de direcciones de la calle. En este caso deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, previo informe favorable de la policía municipal.

2. Cuando por la naturaleza y extensión de las obras se haga necesario la señalización horizontal en el pavimento, el color de las marcas que se utilicen será amarillo reflectante, al igual que el fondo de la señalización vertical. Se deberán borrar las anteriores marcas viales si éstas pudieran dar lugar a equivocación .

Una vez finalizada la obra o la ocupación, deberá reponerse la señalización horizontal que existía antes de efectuar aquélla, con el mismo tipo de material y geometría.

3. Se dispondrá siempre de vallas que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal: las vallas se colocarán formando un todo continuo, esto es, sin ninguna separación entre ellas, reforzándose con paneles direccionales reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos.

En las zonas donde se vea afectada la parte de la calzada dedicada a los peatones, se tendrán que crear pasillos peatonales habilitados en zona de calzada, con una anchura mínima de 1,5 metros. Garantizándose una altura mínima de 2,10 metros. Dicho paso que pudiera reducirse a 1 metro en situaciones especiales, estará debidamente reforzado con vallas y dentro de la zona de exclusión al tráfico de vehículos.

4. La señalización habrá de ser claramente visible por la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación las vallas serán reflectantes o dispondrán de captafaros o bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura. Las señales serán reflectantes en todos los casos.

Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de 10 metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

Art. 51. 1. Como norma general, no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamiento en sus calzadas superiores a lo indicado en los casos siguientes:

1.º Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a 2,5 metros libres para el tráfico.

2.º Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a 5 metros libres para el tráfico. A estos efectos se considerará que las calles con dos sentidos de circulación, separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad, son calles de sentido único.

3.º Cuando por motivo de inaplazable necesidad sea necesario cortar totalmente, en vía de doble sentido, uno de los carriles, se dispondrá de las señales necesarias para indicar el paso alternativo a los vehículos.

2. Cualquier obra, ocupación o trabajo que, no siendo motivado por causas catastróficas, no pueda ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizado por el servicio técnico municipal previo informe favorable de la policía municipal en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere.

3. La autorización obrará en poder del responsable de la ocupación y en el lugar donde ésta se realice. Se exhibirá públicamente mediante la colocación de una copia en una de las vallas delimitadoras debidamente protegida de las inclemencias meteoro-lógicas. Los agentes de la autoridad municipal podrán tomar nota de la autorización, pero no la recogerán, salvo que se detecten alteraciones en la misma. Se admitirá que, en sustitución de la autorización, se exhiba fotocopia de la misma debidamente compulsada por la entidad emisora.

4. Independientemente del tipo de ocupación o de la vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar, mediante documento escrito, a la policía municipal, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la ocupación, para que tomen las medidas necesarias. En caso contrario la policía municipal podrá tomar las medidas necesarias encaminadas a garantizar el libre tránsito tanto del tráfico rodado como de los peatones. Incluso en los casos más urgentes, se comunicará igualmente con la mayor antelación posible y dentro de las primeras dos horas.

SECCIÓN SEGUNDA

Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares

Art. 52. Todos aquellos actos de carácter deportivo, cultural, rodajes cinematográficos, televisivos, festivos o similares, que afecten a la calzada deberán estar provistos del correspondiente permiso de la autoridad municipal, previo informe del departamento municipal competente en materia de circulación, siendo necesario informe específico de la policía municipal.

Art. 53. La autorización tramitada ante el departamento municipal competente en materia de circulación, cuando proceda, se concederá condicionada a:

1.° Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita, el paso de vehículos de urgencia y del transporte público.

2.° Que al término de todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocadas con motivo del acto celebrado.

Art. 54. De dichos permisos se dará traslado a la policía municipal.

Art. 55. Como trámite previo a la concesión de la autorización, y como condición de validez de la licencia, se exigirá, con carácter obligatorio, la constitución de un aval o depósito a todos los organizadores y responsables de cuantos eventos de naturaleza cultural, festiva, deportiva o similares deseen utilizar los bienes públicos municipales, así como todo tipo de dependencias, instalaciones y servicios de titularidad igualmente municipal. Dicho aval o depósito garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpieza y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.

Art. 56. Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores-responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente, a través de los informes de los servicios técnicos competentes, que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales; y si se hubieren producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a la limpieza y reposición que proceda, dejando de todo ello constancia en el expediente.

Art. 57. Las autorizaciones citadas se conceden en precario, y no crean derecho alguno en favor de sus beneficiarios, por lo que podrán ser libremente revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

Art. 58. Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos y, en su caso, avales cuando les fueran requeridos, por la policía municipal se podrán suspender las actividades citadas.

Art. 59. Para la celebración de este tipo de actividades, la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a efecto los eventos y garantizar la protección y seguridad de los mismos, pudiendo la policía municipal interesar el incremento o modificación de los adoptados para evitar perjuicios a la circulación rodada y peatonal.

Art. 60. La persona o entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas cita-das hasta la finalización de los actos, así como de la retirada cualquier tipo de instalación una vez finalizado el evento. En caso contrario, por la policía municipal se podrán suspender los mismos.

Art. 61. Los interesados en una reserva temporal de estacionamiento, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento, siendo tramitada dicha solicitud por el departamento municipal competente. De dicha autorización se remitirá copia a la policía municipal, para su conocimiento.

SECCIÓN TERCERA

Actuaciones artísticas

Art. 62. Las actuaciones de carácter artístico, tanto individua-les como en grupo, tales como mimo, música, pintura y similares, que pretenden llevarse a cabo en el ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza, estarán sujetas a previa autorización municipal, concedida por el área de Cultura, que se otorgará o denegará en virtud de los informes técnicos oportunos y/o en función de las molestias que puedan irrogarse a los ciudadanos.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, la Alcaldía-Presidencia podrá destinar zonas, fuera de la vía pública, para ejercitar este tipo de manifestaciones, determinándose, en cada caso los requisitos y condiciones que deban concurrir.

SECCIÓN CUARTA

Máquinas expendedoras e instalaciones lúdico-recreativas

Art. 63. Como norma general, se prohíbe la ocupación de bienes de uso público, y, en especial, de la vía pública, mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras o aparatos lúdico-recreativos, ajenos a cualquier servicio público, excepto las expresamente concedidas por la autoridad municipal competente.

SECCIÓN QUINTA

Usos prohibidos en vías públicas

Art. 64. Como norma general, quedan prohibidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o molestia para otros usuarios o para los mismos que las practican, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto.

Art. 65. Cuando se produzca desobediencia a la prohibición anterior, con independencia de la denuncia que pudiera derivarse, se procederá por parte de la autoridad municipal al decomiso del objeto del juego o diversión.

SECCIÓN SEXTA

Ocupación de aceras

Art. 66. Como norma general se prohíbe la ocupación de las aceras con mercancías, materiales de construcción o cualquier otro elemento que pueda constituir un obstáculo, salvo autorización expresa de la autoridad municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados)

Art. 67. Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso. Dicha actividad se regulará por su propia ordenanza fiscal.

Art. 68. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 69. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Art. 70. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar la tasa o exacción municipal correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Art. 71. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los servicios municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la con-cesión de la baja solicitada.

SECCIÓN OCTAVA

Reservas de estacionamiento

Art. 72. La Autoridad Municipal podrá reservar estacionamientos atendiendo a razones de utilidad pública o interés social.

Art. 73. El estacionamiento y/o reserva para minusválidos requerirá la posesión de la correspondiente tarjeta de autorización expedida de acuerdo a la normativa vigente.

SECCIÓN NOVENA

Publicidad en la vía pública

Art. 74. 1 La publicidad en vía pública se regulará mediante la presente ordenanza siendo necesaria autorización previa de la autoridad municipal para ejercer dicha actividad (ocupación).

2. Queda exceptuado de esta ordenanza lo legislado por la Ley 25/1988 de Carreteras, en lo que respecta a su competencia.

TÍTULO III

Transportes

Capítulo 1 Transporte escolar y de menores

Art. 75. A efectos de esta ordenanza, se entenderá como transporte escolar y de menores, el definido en la legislación estatal o autonómica correspondiente.

Art. 76. La prestación del servicio de transporte escolar y de menores dentro del término municipal estará sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes.

Art. 77. Tendrán que solicitar la autorización municipal las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, quienes adjuntarán a la instancia la documentación requerida por la legislación vigente y, en el caso del transporte escolar, el itinerario que propongan, las paradas que pretendan efectuar y las matrículas de identificación de los vehículos que vayan a realizar el servicio.

Art. 78. La autorización sólo será válida para el curso escolar correspondiente, y se tendrá que solicitar nueva autorización para cualquier modificación de las condiciones en que aquella fue otorgada inicialmente.

Art. 79. De todas las autorizaciones citadas en los párrafos anteriores, se deberá dar cuanta a la policía municipal, para su conocimiento y efectos.

Art. 80. No se podrá permanecer en las paradas más tiempo que el necesario para recoger o dejar pasajeros.

Capítulo 2 Paradas de transporte público

Art. 81. El departamento municipal competente en materia de circulación determinará los lugares donde tendrán que situarse las paradas de transporte público, tanto urbano como interurbano, en su caso.

Art. 82. No se podrá permanecer en las paradas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los pasajeros, excepto en las señaladas como origen o final de línea.

Art. 83. En las paradas destinadas al servicio de taxi, los vehículos de este servicio podrán permanecer en ellas únicamente en espera de viajeros.

Art. 84. En ningún momento el número de vehículos adscritos a dicho servicio podrá superar la capacidad de la parada.

Capítulo 3 Transportes especiales

Art. 85. Los transportes realizados con vehículos con peso o dimensión superior a los autorizados reglamentariamente, tendrán la consideración de transportes especiales, y no podrán circular por las vías públicas del municipio sin autorización del departamento municipal correspondiente previo informe de la policía municipal.

Art. 86. Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado período, indicándose fechas, recorridos y horarios.

Art. 87. En aquellas zonas del municipio en que se encuentre restringida la circulación, en cuanto al peso y/o dimensiones de los vehículos, será preceptivo estar en posesión de la correspondiente autorización municipal para circular por ellas, de la cual se deberá dar cuenta a la policía municipal.

Art. 88. Todas las autorizaciones extendidas para la realización de transportes especiales devengarán la tasa fiscal correspondiente.

Capítulo 4 Transportes de mercancías peligrosas

Art. 89. Compete al Ayuntamiento dictar normas, conceder permisos y ejercer la vigilancia, control, inspección y comprobación de los transportes de mercancías peligrosas dentro de su término municipal y en lo que pudiese afectar a la seguridad, salubridad o bienestar de sus ciudadanos. Todo ello a salvo y sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Administración estatal y autonómica de acuerdo con lo establecido en la legislación específica.

Art. 90. Se entienden por mercancías peligrosas todas aquellas materias, sustancias y elementos que contempla el Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas.

Art. 91. El transporte de cualquier tipo de mercancías peligrosas que haya de utilizar vía urbana o interurbana en el término municipal, requerirá los permisos de carácter estatal o, en su caso, autonómico, que la vigente legislación exige en cada caso.

Art. 92. Para el transporte de mercancías peligrosas dentro del término municipal, el Ayuntamiento establecerá las vías para el tránsito de estos tipos de transporte para acudir a su destino, y adoptará cuantas medidas precautorias se consideren necesarias, a juicio de los servicios técnicos municipales, al objeto de reducir los riesgos al mínimo, estableciendo el calendario, horario, recorrido por donde deberá circular el vehículo, cortes de tráfico, acompañamiento de la policía municipal y, en su caso, del personal y material conveniente del Servicio de Extinción de Incendios.

Art. 93. Queda prohibida la detención de cualquier tipo de vehículo de transporte de mercancías peligrosas, tanto si se haya vacío como cargado, en cualquier vía pública del término municipal. Se exceptúa el estacionamiento, previamente autorizado, en zonas que serán especialmente señalizadas durante la operación de carga y descarga, y únicamente durante el tiempo mínimo necesario para realizar dichas operaciones.

Art. 94. Los transportes de mercancías peligrosas que circulen por el término municipal o necesiten realizar cualquier actividad dentro de él, deberán estar habilitados por el correspondiente permiso municipal otorgado por la autoridad municipal competente en materia de circulación, previo informe del departamento competente en materia de protección civil.

Art. 95. Por la citada autoridad se remitirá copia del permiso a la policía municipal, para su conocimiento.

TÍTULO IV

Emisión de ruidos y gases

NORMAS GENERALES

Art. 96. El nivel de ruidos y gases se regulará mediante la correspondiente ordenanza de medio ambiente. Con el fin de proteger debidamente la calidad ambiental del municipio, el Ayuntamiento podrá delimitar zonas o vías en las que, de forma permanente o a determinadas horas de la noche, quede prohibida o limitada la circulación de alguna clase de vehículos.

Capítulo 1 Ruidos emitidos por los vehículos

Art. 97. Los vehículos que circulen por el término municipal deberán corresponder a tipos previos homologados en lo se refiere al ruido por ellos emitido. De acuerdo con la normativa vigente, el nivel de ruido de los vehículos se considerará admisible siempre que no se rebasen los límites establecidos para cada tipo en su homologación, debiéndose aplicar asimismo los métodos de medición previstos en dicha normativa.

Art. 98. Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, transmisión, carrocería y demás elementos capaces de producir ruidos y vibraciones y, en especial, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos.

Art. 99. Los vehículos a motor deberán circular con elementos silenciadores homologados.

Art. 100. Se prohíbe la circulación de vehículos que por exceso de carga emitan ruidos que superen los límites reglamentarios.

Dentro del casco urbano queda además prohibido el uso de las señales acústicas de los vehículos, excepto en casos de inminente peligro de atropello o colisión, o cuando se trate de servicios públicos de urgencia (policía, bomberos, ambulancias, etcétera), o privados en situación de auxilio urgente a personas.

Se prohíbe también la incorrecta utilización o conducción de vehículos que dé lugar a ruidos innecesarios o molestos, aun cuando su nivel de intensidad quede dentro de los límites máximos admisibles.

Capítulo 2 Gases emitidos por los vehículos

Art. 101. Los vehículos que circulen por el término municipal deberán corresponder a tipos previos homologados en lo se refiere a los gases por ellos emitidos. De acuerdo con la normativa vigente, el nivel de gases de los vehículos se considerará admisible siempre que no se rebasen los límites establecidos para cada tipo en su homologación, debiéndose aplicar asimismo los métodos de medición previstos en dicha normativa.

Art. 102. Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, y demás elementos capaces de producir gases, con el fin de que el nivel de los mismos emitidos por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos.

Art. 103. Se prohíbe la circulación de vehículos que emitan gases que superen los límites reglamentarios.

Se prohíbe también la incorrecta utilización o conducción de vehículos que dé lugar a emisiones de gases innecesarios o molestos, aun cuando su nivel de emisión quede dentro de los límites máximos admisibles.

TÍTULO V

Vehículos abandonados

Art. 104. Se considera vehículo abandonado aquel que reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Art. 105. Se prohíbe el estacionamiento dentro del término municipal de vehículos abandonados.

TÍTULO VI

Zonas con regulación circulatoria específica

Capítulo 1

Zonas peatonales

Art. 106. La Administración municipal podrá ordenar el cierre a la circulación rodada, parcial o totalmente, con carácter provisional o definitivo, de aquellas vías públicas o de uso público, que se estimen oportunas.

Art. 107. Las áreas peatonales deberán estar provistas de la oportuna señalización a la entrada y salida, señalización que se complementará con elementos móviles que impidan el acceso y circulación de vehículos por el interior de la zona afectada, salvo que su condición sea evidente por su diseño, estructura, ornamentación o pavimentación.

Art. 108. En las áreas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

a) Comprender la totalidad de las vías que estén delimitadas por su perímetro o únicamente algunas.
b) Limitarse o no a un horario preestablecido.
c) Ser de carácter fijo o referirse solamente a determinados días de la semana.

Art. 109. Cualesquiera que sean las limitaciones establecidas, no afectarán a la circulación y al estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los que realicen labores de carga y descarga, dentro del horario al efecto habilitado.
b) Los vehículos de urgencia y de servicio público, mientras se hallen realizando servicios de esta naturaleza.
c) Los vehículos autorizados, y que se encuentren en posesión de la correspondiente tarjeta expedida por el departamento competente en materia de circulación.

Art. 110. Por decreto de la Alcaldía-Presidencia se podrá regular o complementar el régimen de las zonas peatonales.

Capítulo 2 Carriles bici

Art. 111. La Administración municipal podrá establecer carriles para la circulación exclusiva de bicicletas, los cuales estarán debidamente señalizados.

Art. 112. Por dichos carriles queda prohibida la circulación y estacionamiento de todo tipo de automóviles, motocicletas, ciclo-motores y todo elemento móvil distinto a las bicicletas.

Art. 113. Los peatones deberán cruzar estos carriles por los pasos peatonales que en los mismos se señalicen.

Art. 114. Como norma general, los carriles para bicicletas no podrán atravesar zonas peatonales o parques públicos. No obstante, si se dispusiere lo contrario, las bicicletas se adecuarán a las circunstancias de la vía, extremando su precaución cuando el carril bici atravesare zonas peatonales o parques públicos.

Capítulo 3 Zonas especiales

Art. 115. La autoridad municipal se reserva la potestad de establecer y delimitar cuantas zonas considere necesarias con el fin de delimitar, prohibir, así como regular la circulación dentro del término municipal.

Se entenderán como zonas especiales aquellas que se establezcan con motivo de seguridad, salud pública, limitación de tráfico, realización de actos diversos: deportivos, festivos, culturales, obras, etcétera.

TÍTULO VII

De las medidas cautelares

Capítulo 1

Inmovilización del vehículo

Art. 116. 1. La policía municipal podrá inmovilizar los vehículos que incumplan los establecido en la presente ordenanza.

2. Los gastos, establecidos mediante tasa al efecto, que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3. Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acre-dite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

4. La inmovilización se realizará bien por medios físicos o mediante levantamiento de acta a tal fin.

Capítulo 2

Retirada de vehículos de la vía pública

Art. 117. La policía municipal podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

1. En lugares que constituya un peligro.
2. Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
3. Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
4. Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
5. Si se encuentra en situación de abandono.
6. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
7. En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etcétera).
8. En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
9. En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
10. Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

11. En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
12. En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
13. Cuando el conductor del vehículo inmovilizado se encuentre bajo los efectos de alcohol, estupefacientes, drogas psicotrópicas y no haya conductor habilitado.
14. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta ordenanza.

Art. 118. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1. En las curvas o cambios de rasantes.
2. En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
3. En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
4. De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
5. Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
6. En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
7. En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
8. En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Art. 119. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1. Cuando esté prohibida la parada.
2. Cuando no permita el paso de otros vehículos.
3. Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
4. Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
5. Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
6. Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
7. Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades
8. Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
9. En vías de atención preferente.
10. En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Art. 120. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1. En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
2. En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
3. En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
4. En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
5. En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Art. 121. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 122. La autoridad municipal podrá presumir razonable-mente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1 y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art. 123. Los vehículos que ocupen una plaza de estaciona-miento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.. A estos efectos, la autoridad municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.
2. Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Art. 124. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1. Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Art. 125. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos establecidos en la tasa al efecto, que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 126. La retirada del vehículo se suspenderá inmediata-mente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, con las tasas correspondientes en dicho desenganche.

Art. 127. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la autoridad municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO VIII

De la responsabilidad

Art. 128. 1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2. El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique por causa imputable a dicho titular.

TÍTULO IX

Infracciones y sanciones

Art. 129. Las acciones u omisiones contrarias a los preceptos recogidos en esta ordenanza serán constitutivas de infracción, que, mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, se sancionarán en conformidad con el cuadro de infracciones y sanciones anexo a la presente ordenanza.

Art. 130. Atendiendo a la gravedad de las infracciones, éstas se califican en leves, graves y muy graves.

Art. 131. Las sanciones a aplicar a aquellas infracciones cometidas en vías prioritarias o de circulación densa definidas en el artículo 115 de la presente ordenanza, o las que por decreto pudieran establecerse, al constituir una grave obstrucción a la circulación, se verán incrementadas en un 20 por 100 sobre las cuantías señaladas en el cuadro de infracciones y sanciones, y, en todo caso, tendrán la consideración de graves.

Art. 132. Aquellas acciones u omisiones a la normativa de tráfico y seguridad vial y las contempladas en la presente ordenanza se tramitarán en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; en el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado citado, y demás normativa concordante; aplicándose como procedimiento sancionador el recogido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, y supletoriamente el Real Decreto 1398/1994, de 4 de agosto, del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, u otras normas que legalmente sustituyan a las citadas.

TÍTULO X

Del procedimiento sancionador

Art. 133. Se regulará por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, modificado parcialmente por el Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, por el que se aprueba el procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos motor y Seguridad Vial. Supletoriamente se aplicará el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como las normas que legalmente lo sustituyan.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

Art. 134. Las denuncias de los agentes de la policía municipal, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Art. 135. Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Art. 136. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la policía municipal en el ejercicio de sus funciones, o un agente controlador de las zonas de estacionamiento regulado, también en el ejercicio de sus funciones.

En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Art. 137. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el agente de la policía municipal encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la policía municipal, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 138. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 139. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los agentes de la policía municipal encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 136 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.
- Instructor y, en su caso, secretario del procedimiento.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los agentes de la policía municipal sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Art. 140. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 141. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Art. 142. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 143. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad del mismo y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Art. 144. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del concejal/a delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el alcalde-presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 145. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 146. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de 92 euros a 301 euros y las muy graves de 302 euros a 602 euros.

Art. 147. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el periodo de hasta tres meses como máximo.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Art. 148. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO

ART.: Artículo de la Ordenanza Municipal de Tráfico	APAR: Apartado del artículo	OPC: Opción dentro del apartado del artículo	INF: Infracción L: Leve G: Grave MG: Muy grave

NORMAS GENERALES DE USUARIOS Y CONDUCTORES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
4	1	01	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	90 (63)
4	1	02	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios.	90 (63)
4	1	03	L	Comportarse de forma que cause daño a los bienes.	90 (63)
4	2	01	G	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño	150 (105)
4	2	01	MG	Conducir de modo temerario poniendo en grave peligro la integridad física de las personas	600 (420)
4	3	01	L	Circular sin casco de protección el usuario de una bicicleta.	90 (63)
5	1	01	L	Realizar obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto en la vía pública sin autorización municipal.	90 (63)
5	1	02	L	Efectuar trabajos o actividades que representen un entorpecimiento u obstáculo a la circulación sin autorización municipal.	90 (63)
6	1	01	L	Dejar en la vía objetos o materias que entorpezcan la circulación de vehículos o peatones.	90 (63)
6	1	02	G	Dejar en la vía objetos o materias que puedan producir peligro para la circulación de vehículos o peatones.	150 (105)
6	1	03	L	Dejar en la vía objetos o materias que puedan deteriorarla.	90 (63)
6	1	04	L	Dejar en la vía objetos o materias que modifiquen las condiciones apropiadas para la circulación de vehículos o peatones.	90 (63)
6	1	05	L	Dejar en la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o el estacionamiento.	90 (63)
6	1	06	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda ocasionar incendio.	300 (210)

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
7	1	01		Circular a .... km/h teniendo limitada la velocidad a 50 km/h, tratándose de limitación genérica en vía urbana o travesía.	(Ver cuadro sanciones)
7	1	02		Circular a .... km/h teniendo limitada la velocidad a 50 km/h, tratándose de limitación específica por señal en vía urbana o travesía.	(Ver cuadro sanciones)
7	1	03	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	90 (63)
7	1	04	L	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	90 (63)
7	1	05	G	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.	150 (105)
7	1	06	L	Conducir algún animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo (ANIMALES SUELTOS EN LA CALZADA)	90 (63)
7	1	07	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	90 (63)
7	1	08	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	90 (63)
7	1	09	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	90 (63)
7	1	10	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	90 (63)
7	1	11	L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	90 (63)
7	1	12	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	90 (63)
7	1	13	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	90 (63)
8	2	01	L	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido.	90 (63)
8	2	02	L	Conducir un vehículo utilizando un teléfono móvil empleando las manos, cascos, auriculares o instrumento similar (ESPECIFICAR).	90 (63)
8	3	01	L	Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados.	90 (63)
8	3	02	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años.	90 (63)
8	3	03	L	Circular en motocicleta llevando un menor de 7 años.	90 (63)
8	3	04	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	90 (63)
8	3	05	L	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	90 (63)
8	3	06	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	90 (63)
8	3	07	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	90 (63)
8	4	01	L	Llevar en el vehículo instalado mecanismo, sistema o instrumento encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de trafico.	90 (63)
8	4	02	G	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	150 (105)
8	5	01	L	Estacionar auto-caravanas, remolques o similares dentro del Término Municipal, así como su establecimiento en vías públicas como morada fija o temporalmente.	90 (63)

SEÑALIZACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
10	1	01	L	Instalar, retirar, trasladar o modificar la señalización sin Autorización Municipal.	90 (63)

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
13	A	01	L	Parar en lugar prohibido por señalización vertical y/u horizontal.	90 (63)
13	B	01	G	Parar produciendo obstrucción grave en la circulación de peatones o vehículos.	150 (105)
13	C	01	L	Parar en doble fila.	90 (63)
13	D	01	L	Parar sobre refugio, isleta, mediana, zona de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	90 (63)
13	E	01	L	Parar obstaculizando el paso de entrada o salida de vehículos o peatones.	90 (63)
13	E	02	L	Parar en vado permanente señalizado.	90 (63)
13	F	01	L	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos, sobre acera o zona destinada al paso de peatones.	90 (63)

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
13	G	01	L	Parar a menos de cinco metros de esquina o intersección.	90 (63)
13	H	01	G	Parar en puente, paso a nivel, túnel y debajo de paso elevado.	120 (84)
13	I	01	G	Parar impidiendo la visibilidad de señales de tráfico a los conductores a las que van dirigidas.	120 (84)
13	J	01	MG	Parar en curva o cambio de rasante o en sus proximidades cuando la visibilidad sea insuficiente para que el resto de vehículos puedan rebasar sin peligro al que este parado.	300 (210)
13	K	01	L	Parar en zonas debidamente señalizadas destinadas a vehículos de servicio publico, organismos oficiales y servicios de urgencia.	90 (63)
13	L	01	L	Parar en carriles destinados a la circulación de determinados usuarios como autobuses y taxis.	90 (63)
13	M	01	L	Parar en los rebajes de la acera destinados al paso de personas de movilidad reducida.	90 (63)
13	N	01	L	Parar en pasos o carriles destinados exclusivamente para el uso de ciclistas.	90 (63)
13	Ñ	01	L	Parar en vía declarada de atención preferente por Resolución Municipal.	90 (63)
13	O	01	G	Parar obstaculizando los accesos o salidas de emergencia debidamente señalizados pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos en la hora de celebración de los mismos.	300 (210)
13	P	01	G	Parar en medio de la calzada aunque la anchura de la vía lo permita.	150 (105)
13	Q	01	G	Parar impidiendo un giro a otro vehículo .	150 (105)
20	I	01	G	Estacionar obstaculizando la circulación. (definir obstáculo creado).	150 (105)
20	I	02	G	Estacionar constituyendo un riesgo para el resto de usuarios de la vía. (definir riesgo).	300 (210)
20	I	03	L	Estacionar sin situar el vehículo lo más cerca posible del borde de la calzada.	90 (63)
20	I	04	G	Estacionar sin asegurar la completa inmovilización del vehículo para evitar que este se ponga en movimiento sin conductor.	150 (105)
20	I	05	L	Estacionar de forma que no permite la mejor utilización posible del espacio restante.	90 (63)
21	-	01	L	Estacionar de forma incorrecta en los lugares habilitados como estacionamiento.	90 (63)
22	A	01	L	Estacionar en lugar prohibido por señal vertical u horizontal.	90 (63)
22	B	01	L	Estacionar donde este prohibida la parada.	90 (63)
90	C	01	L	Estacionar en doble fila.	90 (63)

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
22	D	01	L	Estacionar en zona de carga y descarga señalizada en los días y horas que indique la señalización.	90 (63)
22	E	01	L	Estacionar en zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.	90 (63)
22	F	01	MG	Estacionar obstaculizando los accesos o salidas de emergencia debidamente señalizados pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos en la hora de celebración de los mismos.	600 (420)
22	G	01	G	Estacionar dejando libre para la circulación rodada una anchura inferior a tres metros.	150 (105)
22	H	01	L	Estacionar en vía de doble sentido de circulación cuya anchura solo permita el paso de dos columnas de vehículos	90 (63)
22	I	01	L	Estacionar obstaculizando la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.	90 (63)
22	J	01	L	Estacionar obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.	90 (63)
22	K	01	L	Estacionar en condiciones que dificulten la salida de otros vehículos correctamente estacionados.	90 (63)
22	L	01	L	Estacionar total o parcialmente en vado permanente.	90 (63)
22	M	01	L	Estacionar en carriles reservados a la circulación de determinada clase de vehículos.	90 (63)
22	N	01	G	Estacionar en lugares reservados exclusivamente para parada de determinada clase de vehículos.	150 (105)
22	Ñ	01	L	Estacionar en lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o eventos deportivos.	90 (63)
22	O	01	L	Estacionar en los lugares habilitados por la Autoridad como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	50 (35)
22	P	01	L	Estacionar en los lugares habilitados por la Autoridad como de estacionamiento con limitación horaria cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado en exceso sobre el tiempo máximo permitido.	50 (35)
22	Q	01	L	Estacionar delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.	90 (63)
22	R	01	L	Estacionar sobre aceras o zonas destinadas al paso de peatones.	90 (63)

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
22	S	01	L	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.	90 (63)
22	T	01	L	Estacionar en vía pública el remolque separado del vehículo tractor.	90 (63)
22	U	01	L	Estacionar en calles urbanizadas sin aceras.	90 (63)
22	V	01	L	Estacionar fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.	90 (63)
22	X	01	L	Estacionar en la calzada de manera diferente a lo determinado en la Ordenanza Municipal	90 (63)
22	Y	01	L	Estacionar autocares y remolques en vía pública por espacio superior a 72 horas.	90 (63)
23	1	01	L	Estacionar en vías de un solo sentido de circulación en sentido contrario al de la marcha de dicha vía.	90 (63)

CARGA Y DESCARGA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
38	1	01	L	Dejar en vía pública mercancías o materias objeto de carga y descarga.	90 (63)
38	2	01	L	Efectuar labores de carga y descarga produciendo ruidos innecesarios y molestos.	90 (63)
38	2	02	G	No proceder a la limpieza de la vía pública cuando esta haya sido ensuciada con ocasión de labores de carga y descarga.	150 (105)
38	3	01	L	Realizar labores de carga y descarga por el lado del vehículo más alejado de la acera.	90 (63)
38	3	02	L	Realizar labores de carga y descarga sin utilizar medios suficientes para agilizar la operación.	90 (63)
38	3	03	L	Realizar labores de carga y descarga dificultando la circulación de vehículos y/o peatones.	90 (63)
38	3	04	G	Realizar labores de carga y descarga obstaculizando gravemente la circulación de vehículos y/o peatones.	150 (105)
38	4	01	G	No señalizar debidamente la realización de operaciones de carga y descarga, existiendo peligro para peatones y/o vehículos.	150 (105)
38	5	01	L	Estacionar en zona de carga y descarga sin realizar dichas labores.	90 (63)
39	1	01	L	Efectuar labores de carga y descarga en lugar habilitado sin poseer la correspondiente tarjeta de transporte.	90 (63)
39	1	02	L	Efectuar labores de carga y descarga los vehículos menores de 2000 k. sin la correspondiente tarjeta emitida por la Autoridad Municipal.	90 (63)

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
40	1	01	L	Realizar labores de carga y descarga en lugares no habilitados para ello.	90 (63)
40	1	02	G	Realizar labores de carga y descarga en lugares no habilitados para ello obstaculizando gravemente la circulación de vehículos o peatones.	150 (105)
42	1	01	L	Realizar labores de carga y descarga con vehículos de peso máximo autorizado de más de 9 t.	90 (63)
42	1	02	G	Realizar labores de carga y descarga con vehículos de peso máximo autorizado de más de 9 t. obstaculizando gravemente la circulación.	150 (105)
44	1	01	L	Realizar labores de carga y descarga los vehículos de peso máximo autorizado de entre 9 t. y 15 t. sin la correspondiente autorización.	90 (63)
44	1	02	G	Realizar labores de carga y descarga los vehículos de peso máximo autorizado de entre 9 t. y 15 t. sin la correspondiente autorización Obstaculizando gravemente la circulación.	150 (105)

OBRAS Y SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
50	1	01	L	No señalizar o señalizar deficientemente una obra, ocupación o trabajo en la vía pública que produzca entorpecimiento a la circulación de vehículos o peatones	90 (63)
50	1	02	MG	No señalizar o señalizar deficientemente una obra, ocupación o trabajo en la vía pública que produzca peligro para la circulación de vehículos o peatones	600 (420)
51	3	01	L	No exhibir públicamente la Autorización Municipal para realizar una obra, ocupación o trabajo en la vía pública.	90 (63)
51	4	01	MG	No obedecer las ordenes del Agente de la Autoridad el responsable de una obra, ocupación o trabajo sin Autorización Municipal de dejar libre para la circulación de vehículos y peatones una vía pública.	600 (420)
51	4	02	G	No disponer el responsable de una obra, ocupación o trabajo en una vía pública de cuantos medios humanos y materiales sean necesarios para garantizar la seguridad de la circulación de vehículos y peatones.	300 (210)

PRUEBAS DEPORTIVAS, ACTOS CULTURALES, FIESTAS POPULARES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
52	1	01	G	Realizar pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares, rodajes cinematográficos, televisivos, actos festivos o similares en la vía pública sin la correspondiente Autorización Municipal.	150 (105)
59	1	1	G	No disponer de los medios necesarios para llevar a efecto todo tipo de eventos en la vía pública.	150 (105)
60	1	1	G	No retirar de inmediato cualquier instalación colocada como consecuencia de celebración de acto deportivo, cultural, festivo y análogo una vez finalizado éste.	150 (105)

ACTUACIONES ARTÍSTICAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
62	1	01	G	Efectuar cualquier tipo de actuación de carácter artístico tanto individual como en grupo sin el correspondiente permiso municipal	150 (105)

MÁQUINAS EXPENDEDORAS E INSTALACIONES LÚDICO-RECREATIVAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
63	1	1	G	Instalar en vía pública máquinas expendedoras o aparatos lúdico-recreativos sin autorización municipal.	150 (105)

USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
64	1	01	L	Practicar juegos o diversiones en vías, calles y plazas de uso público que causen molestias	90 (63)
64	1	02	G	Practicar juegos o diversiones en vías, calles y plazas de uso público que causen peligro	150 (105)

OCUPACIÓN DE ACERAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
66	1	01	L	Ocupar las aceras con cualquier tipo de mercancías, materiales de construcción o cualquier otro elemento que pueda constituir un obstáculo sin Autorización Municipal.	90 (63)

PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
74	1	01	G	Ocupar la vía pública con publicidad sin Autorización Municipal.	150 (105)
74	2	01	MG	Ocupar la via pública con publicidad en los lugares prohibidos por la Ley de Carreteras.	600 (420)

TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
76	1	1	MG	Realizar transporte escolar y/o de menores sin las autorizaciones municipales correspondientes.	600 (420)
80	1	1	L	Permanecer en las paradas más tiempo del necesario los vehículos de transporte escolar y/o de menores.	90 (63)

TRANSPORTE PÚBLICO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
82	1	01	L	Permanecer en las paradas más tiempo del necesario los vehículos de transporte público.	90 (63)
83	1	01	L	Estacionar vehículo auto-taxi en parada de transporte público destinada al servicio de taxi.	90 (63)
83	1	02	L	Permanecer vehículo auto-taxi en espera de viajeros fuera de la zona destinada a parada de taxi.	90 (63)

TRANSPORTES ESPECIALES Y DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
85	1	01	G	Circular vehículo con peso superior al reglamentario sin autorización.	150 (105)
85	1	02	G	Circular vehículo con dimensión superior a la reglamentaria sin autorización.	150 (105)
85	1	03	G	Circular vehículo con peso o dimensión superior al reglamentario, sin ajustarse a la licencia.	150 (105)
94	1	01	G	Realizar transporte de mercancía peligrosa sin autorización municipal.	300 (210)
94	1	02	G	Manipular mercancía peligrosa sin autorización municipal.	300 (210)
94	1	03	MG	Realizar transporte de mercancía peligrosa de alto riesgo sin autorización municipal.	600 (420)
94	1	04	MG	Manipular mercancía peligrosa de alto riesgo sin autorización municipal.	600 (420)

EMISIÓN DE RUIDOS Y GASES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
97	1	01		Circular con nivel de emisión de ruido superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones.	
97	1	02	G	Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de ruido.	150 (105)
98	1	01	L	Circular un vehículo con elemento silenciador ineficaz.	90 (63)
99	1	01	L	Circular un vehículo con elemento silenciador no homologado.	90 (63)
100	1	01	L	Circular un vehículo que por exceso de carga emite ruidos que superan los límites reglamentarios	90 (63)
100	1	02	L	Hacer uso injustificado o abusivo de las señales acústicas.	90 (63)
100	1	03	L	Utilizar o conducir de forma incorrecta un vehículo produciendo ruidos innecesarios o molestos.	90 (63)
101	1	01		Circular con nivel de emisión de gases superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera.	
101	1	02	G	Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de gases o humos.	150 (105)
103	1	01	L	Utilizar o conducir de forma incorrecta un vehículo produciendo emisiones de gases innecesarias o molestas.	90 (63)

ZONAS PEATONALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
108	1	01	L	Circular vehículo por zona peatonal fuera de horario y/o días de la semana habilitados para ello.	90 (63)
108	1	02	L	Estacionar vehículo en zona peatonal fuera de horario y/o días de la semana habilitados para ello.	90 (63)
109	1	01	L	Realizar labores de carga y descarga fuera del horario establecido en zona peatonal.	90 (63)
109	1	02	L	Circular vehículo de urgencia por zona peatonal, sin hallarse realizando servicio de esa característica.	90 (63)
109	1	03	L	Estacionar vehículo de urgencia en zona peatonal, sin hallarse realizando servicio de esa característica.	90 (63)
109	1	04	L	Circular vehículo de servicio público por zona peatonal sin hallarse realizando servicio de esa característica.	90 (63)
109	1	05	L	Estacionar vehículo de servicio público en zona peatonal sin hallarse realizando servicio de esa característica.	90 (63)

CARRILES BICI

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
112	1	01	G	Circular automóvil o motocicleta por carril destinado al uso exclusivo de bicicletas.	150 (105)
112	1	02	G	Estacionar automóvil o motocicleta en carril destinado al uso exclusivo de bicicletas.	150 (105)
112	1	03	G	Circular ciclomotor por carril destinado al uso exclusivo de bicicletas.	150 (105)
112	1	04	L	Estacionar ciclomotor en carril destinado al uso exclusivo de bicicletas.	90 (63)
113	1	01	L	Cruzar carril destinado a bicicletas por lugar distinto al señalizado al efecto.	90 (63)
114	1	01	L	No extremar la precaución cuando por una bicicleta se circule por zona peatonal o parque público integrado en un carril bici.	90 (63)
114	1	02	L	No respetar la preferencia del peatón por una bicicleta cuando circule por zona peatonal o parque público integrado en un carril bici.	90 (63)

ZONAS ESPECIALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
115	1	01	G	Parar, estacionar o incumplir en cualquier forma lo dispuesto por la Autoridad Municipal en cuanto al establecimiento de Zonas Especiales	150 (105)

CUADRO DE BAREMACIÓN DE SANCIONES ARTÍCULOS 7-1-01 Y 7-1-02

RADAR ESTÁTICO Y DINÁMICO (LEY 19/2001)

Sanciones de radar		30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	+3500 kg +9 viajeros	
Sobreseer hasta		37	50	61	72	84	95	106	117	129	140	Sobreseer hasta	
cuantía	-30%											cuantía	-30%
GRAVES													
140 €	98 €	38 a 49	51 a 61	62 a 72	73 a 83	85 a 98	96 a 110	107 a 123	118 a 136	130 a 150	141 a 163	150 €	105 €
200 €	140 €	50 a 60	62 a 72	73 a 83	84 a 94	99 a 111	111 a 125	124 a 140	137 a 155	151 a 171	164 a 186	220 €	154 €
MUY GRAVES													
300 €	210 €	61 a 71	73 a 83	84 a 94	95 a 105	112 a 123	126 a 139	141 a 156	156 a 173	172 a 190	187 a 207	300 €	210 €
380 €	266 €	72 a 82	84 a 94	95 a 105	106 a 116	124 a 137	140 a 154	157 a 173	174 a 192	191 a 211	208 a 230	450 €	315 €
450 €	315 €	83 a 93	95 a 105	106 a 116	117 a 127	138 a 151	155 a 169	174 a 190	193 a 211	212 a 232	231 a 253	520 €	364 €
520 €	364 €	94 o más	106 o más	117 o más	128 o más	152 o más	170 o más	191 o más	212 o más	233 o más	254 o más	600 €	420 €

EXCESO DE VELOCIDAD REGULADA POR TACÓGRAFO

40	50	60	70	80	90	100	Camión + 3,5 t. Bus + 9 plazas
47	57	68	78	89	99	110	apercibimiento
48 a 62	58 a 62	69 a 74	79 a 85	90 a 97	100 a 108	111 a 121	120 €
63 a 68	63 a 68	75 a 80	86 a 93	98 a 105	109 a 119	122 a 132	160 €
69 a 73	69 a 73	81 a 86	94 a 100	106 a 114	120 a 129	133 a 143	190 €
74 a 78	74 a 78	87 a 93	101 a 107	115 a 123	130 a 138	144 a 154	240 €
79 a 83	79 a 83	94 a 99	108 a 115	124 a 132	139 a 148	155 a 165	270 €
84 ó más	84 ó más	100 ó más	116 ó más	133 ó más	149 ó más	166 ó más	300 €

VELOCIDADES MÁXIMAS POR VEHÍCULO Y VÍA

	TURISMOS Y MOTOCICLETAS	AUTOBUSES Y VEHÍCULOS MIXTOS	CAMIONES Y VEHÍCULOS ARTICULADOS	AUTOMÓVILES CON REMOLQUES	TRANSPORTE ESCOLAR, DE MENORES Y ADR
Autopistas y autovías	120	100	90	80	10 Kms menos según vehículo
Vías rápidas y carreteras con + 1,5 m. De arcén	100	90	80	80	
Otras carreteras	90	80	70	70	

NOTA: A CONTINUACIÓN SE ADJUNTA LA RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN Y NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN Y TRÁFICO.

REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

TRANSPORTE DE PERSONAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
9	1	1 A	L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas. (También ciclomotores de 3 y 4 ruedas).	60 (42)
9	1	1 A	MG	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al 50% de plazas autorizadas.	450 (315)
9	1		L	Carecer el vehículo de servicio público (taxi, autotaxi, autobús) de la placa interior en la que conste el número máximo de plazas autorizadas.	60 (42)

EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
10	2	1 A	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60 (42)
10	5	1 A	L	No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo reseñado. (Exigible desde el 27-01-2000 para vehículos autorizados a llevar personas y carga, -mixtos-).	60 (42)
11	2		L	Realizar actos o distraer un viajero al conductor de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas.	60 (42)
11	2		L	Llevar un viajero cualquier animal en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo.	60 (42)

NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
12	1	1 A	L	Circular dos personas en el vehículo de dos ruedas reseñado. -Sin que este homologado para tal fin-.	60 (42)
12	2	1 A	L	No ir el pasajero del vehículo reseñado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	60 (42)

DISPOSICIÓN DE LA CARGA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
14	1 A	1A	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma.	60 (42)
14	1 C	1A	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	60 (42)
14	1D	1A	L	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización.	60 (42)
14	2	1 A	L	Circular con un vehículo sin cubrir total y eficazmente las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	60 (42)

VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
19	1	1A	L	Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivas, cortinillas u otros elementos no autorizados.	60 (42)
19	1		L	Conducir con un vehículo que carece de 2 espejos retrovisores exteriores teniendo la superficie acristalada con láminas adhesivas homologadas de color oscuro. (O cortinillas parasol).	60 (42)

BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES (BAREMO GENERAL)

1º Conducción de vehículos no enumerados en el artículo 20.1, apartados 2º y 3º.
Aplicación de: 0,25 mg por litro de aire espirado.

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
20	1	2A		Conducir el vehículo reseñado, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. 1A Prueba:.....2A Prueba:.....	
20	1	2B		Conducir el vehículo reseñado, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. 1A Prueba:.....2A Prueba:.....	

Nota: Especificar el vehículo de que se trate o la antigüedad de la autorización para conducir del conductor, par determinar el grado de impregnación alcohólica máximo permitido.

ALCOHOLEMIA: GRADUACIÓN DE SANCIONES

Valores medidos en mg/l. De aire espirado 20	Resultado de la prueba	Sanción Multa	Reducción 30%
	De 0,25 a 0,31	450	315
	De 0,32 a 0,34	520	364
	De 0,35 en adelante	600	420

ALCOHOLEMIA: Art. 20.1, Apartado 2º y 3º

2º Conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías con una MMA superior a 3.500 k., vehículos destinados al transporte de viajeros de más de 9 plazas, o de servicio público, al escolar o de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales.
3º Conducción de vehículos con un permiso o licencia de conducción con antigüedad inferior a los dos años.

-Aplicación de: 0,15 mg por litro de aire espirado.

Valores medios en mg/l. De aire espirado 20	Resultado de la prueba	Sanción Multa	Reducción 30%
	De 0,15 a 0,21	450	315
	De 0,22 a 0,24	520	364
	De 0,25 en adelante	600	420

NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS ALCOHOLEMIA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
21	4		MG	Conducir el vehículo reseñado, negándose en servicio preventivo de alcoholemia a realizar las pruebas de determinación en aire espirado, no presentando síntomas evidentes	600 (420)

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
29	1	1A	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en un tramo de visibilidad reducida.	520 (364)
29	1	1B	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en un tramo con visibilidad.	450 (315)
29	1	1C	L	Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzase con seguridad con otro vehículo.	60 (42)

ARCÉN-CALZADAS CON DOBLE SENTIDO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
30	1	1ª	L	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con el vehículo automóvil reseñado.	60 (42)
30	1B	1A	L	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	60 (42)

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
30	1B	1B	MG	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	450 (315)

CALZADAS CON MÁS DE UN CARRIL PARA EL MISMO SENTIDO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
31	-	1ª	L	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	60 (42)
31			L	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, sin que las circunstancias de la vía lo aconsejen.	30 (21)

CALZADA CON TRES O MÁS CARRILES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
32	-	1A	L	Circular fuera de poblado con el reseñado vehículo por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.	60 (42)
32	-	1B	L	Circular fuera de poblado por un carril distinto de los dos situados más a la derecha en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido.	60 (42)

UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
36	1	1ª	L	No circular por el arcén transitable de su derecha al conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	60 (42)
36	1		L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	60 (42)
36	2	1ª	L	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	60 (42)

ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
37	1	1ª	L	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad compete por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	60 (42)
37	1	1B	MG	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico..	450 (315)

CIRCULACIÓN DE AUTOPISTAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
38	1	1ª	L	Circular por autopista con el vehículo reseñado no autorizado.	60 (42)
38	2	1ª	L	No abandonar una autopista por la primera salida el conductor del vehículo reseñado cuando por razones de emergencia se vea obligado a circular a velocidad anormalmente reducida.	60 (42)
38	3	1ª	MG	Circular con el vehículo especial reseñado por una autopista sin la autorización de la que debe ir provisto.	450 (315)

LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
39	4	1A	L	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	60 (42)
39	5	1A	MG	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente.	450 (315)
39	5		MG	Incumplir las limitaciones a la circulación reglamentariamente establecidas.	450 (315)
39	8	1A	MG	Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la Autoridad	450 (315)

CARRILES REVERSIBLES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
40	1	1A	L	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	60 (42)
40	2	1A	MG	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado.	450 (315)

CARRILES DE UTILIZACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
41	1	1A	MG	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo no autorizado reglamentariamente.	450 (315)
41	1	1B	L	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	60 (42)
41	1	1C	L	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual.	90 (63)

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
41	1	1D	L	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo, reservado para la circulación en sentido contrario al habitual, desde otro carril destinado al sentido normal de circulación.	90 (63)

CARRILES ADICIONALES DE CIRCULACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
42	1	1A	L	Circular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	60 (42)
42	1	1B	L	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	90 (63)
42	1	1C	L	Desplazamiento lateralmente a un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	90 (63)

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
43	1	1A	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía.	450 (315)
43	2	1A	MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	450 (315)

UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
44	-	1ª	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada.	450 (315)

MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
46	1	1A	G	Circular con vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias. (Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias).	150 (105)

VELOCIDADES MÍNIMAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
49	1	1A	G	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	150 (105)
49	1	1B	G	Circular con un vehículo a motor a una velocidad inferior a 60 km/h por la autopista o autovía reseñada.	150 (105)

VELOCIDADES PREVALENTES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
52	2	1A	L	Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor o en su caso, al vehículo reseñado.	60 (42)

REDUCCIÓN DE VELOCIDAD

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
53	1	1A		Reducir considerablemente la velocidad , no existiendo peligro, sin advertirlo previamente.	100 (70)
53	1	1B	G	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	150 (105)

DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
54	1	1A	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	150 (105)
54	2	1A	G	Circular detrás de otro vehículo sin señalizar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite, a su vez, ser adelantado con seguridad.	150 (105)
54	2	1B	G	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalizar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 m. (Vehículos de MMA superior a 3,5 Tm y conjuntos de vehículos de más de 10 m. De longitud).	150 (105)

COMPETICIONES DEPORTIVAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
55	2	1A	MG	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.	450 (315)

PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
56	2	1A	G	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente	150 (105)

PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
57	1	1A		No ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	150 (105)
57	1C	1A	L	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	150 (105)

NORMAS GENERALES SOBRE LA PRIORIDAD DE PASO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
58	1	1A		No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	100 (70)

DETENCIÓN DE VEHÍCULOS EN INTERSECCIONES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
59	1	1A	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.	150 (105)
59	1	1B	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impida la circulación de los peatones.	150 (105)

PRIORIDAD EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
60	1	1A	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado a efecto.	150 (105)
60	5	1 A	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	150 (105)

PRIORIDAD EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
61	-	1 A	G	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.	150 (105)

PRIORIDAD EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
62	-	1A	G	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás.	150 (105)

PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
63	-	1A	G	No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente.	150 (105)

PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
65	1	1A	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones	150 (105)

VEHÍCULOS PRIORITARIOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
67	1		L	Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter.	90 (63)
67	3	1A	G	Instalar dispositivos de señales especiales sin autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.	150 (105)

CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
68	1	1A	G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios. (Deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado).	150 (105)
68	2		G	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	110 (77)

COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
69	-	1A	G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	150 (105)

VEHÍCULO ABANDONADOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
71	1	1	G	Abandonar vehículos en el término municipal.	150 (105)

INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
72	1	1A	G	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	150 (105)
72	4	1A	G	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	150 (105)

INCORPORACIÓN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
73	1	1A	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.	60 (42)
73	1	1B	L	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	60 (42)

PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
74	1	1ª	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	100 (70)
74	1	1B	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	150 (105)
74	1	1C	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad.	150 (105)
74	2	1ª	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	150 (105)

MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
75	1	1A	G	No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación.	100 (70)
75	1	1B	G	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	150 (105)

SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
76	1		G	No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección.	150 (105)
76	2		G	Girar a la izquierda con un ciclo o ciclomotor sin que exista en la calzada un carril especialmente acondicionado para ello, nos situándose a la derecha fuera de la calzada pudiendo hacerlo.	110 (77)

CARRIL DE DECELERACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
77	-	1A	L	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	60 (42)

MANIOBRA DE CAMBIO DE SENTIDO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
78	1	1A	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra.	100 (70)
78	1	1 B	G	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía.	150 (105)

SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE SENTIDO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
79	1	1A	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.(Deberá indicarse el lugar donde tuvo lugar la maniobra).	150 (105)

NORMAS GENERALES SOBRE LA MARCHA ATRÁS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
80	1	1A		Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	150 (105)
80	2			Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 m. o hacerlo invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	150 (105)
80	3	1A		Efectuar la maniobra de marcha atrás en la vía reseñada. (Autopista o autovía).	150 (105)

MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
81	-	1 A	G	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria.	100 (70)
81	-	1 B	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar la precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.	150 (105)
81	1		G	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	150 (105)

EXCEPCIONES DE ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
82	2	1 A		Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha sin que su conductor este indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	150 (105)
82	2			Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	150 (105)
82	2			Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor esta indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	150 (105)

ADELANTAMIENTO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
83	1	1A	G	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	150 (105)
83	2	1A	G	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	150 (105)

OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
84	1	1A	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	100 (70)
84	1	1B	G	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente.	220 (154)
84	1	1 C	G	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	150 (105)
84	1	1 D	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	150 (105)
84	2	1A	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	150 (105)
84	3	1A	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento.	150 (105)

MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
85	1	1A	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente par realizar con seguridad dicha maniobra.	150 (105)
85	3	1A	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	150 (105)
85	4		G	Adelantar, fuera de poblado, a un peatón o vehículo de dos ruedas dejando ente ambos una separación inferior a 1,50 m.	150 (105)
85	5	1A	G	Adelantar, fuera de poblado, el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro vehículo dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 m.	150 (105)

OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
86	1	1A	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	150 (105)
86	2	1A	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	150 (105)
86	2	1B	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	150 (105)
86	2		G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	150 (105)
86	3	1A	G	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro.	150 (105)

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
87	1	1A	G	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	220 (154)
87	1	1 B	G	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	150 (105)
87	1		G	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	150 (105)
87	1	1C		Adelantar en un paso de peatones señalizado.	150 (105)
87	1	1D	G	Adelantar en intersección.	150 (105)

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
88	1	1A	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	150 (105)
88	1		L	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico no situándose en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede, sin que existan circunstancias de peligro.	60 (42)

PARADA Y ESTACIONAMIENTO , LUGARES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
90	1	1A	L	Parar el indicado vehículo dentro de la calzada en vía interurbana.	70 (49)
90	1	1B	L	Parar el indicado vehículo dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana.	70 (49)
90	1	1C	L	Estacionar el indicado vehículo dentro de la calzada en vía interurbana.	90 (63)
90	1	D	L	Estacionar el indicado vehículo dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana	90 (63)

PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
95	2	1A	L	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	90 (63)
95	2		L	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel cerrado o con barrera en movimiento.	60 (42)

USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
98	2	1A	L	Circular emitiendo luz un solo proyector.	60 (42)

ALUMBRADO DE POSICIÓN Y GÁLIBO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
99	1	1A	G	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	150 (105)
99	1	1B	L	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello.	60 (42)

ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
100	1	1A	G	Circular con un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40 km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera, entre la puesta y la salida del sol.	150 (105)
100	1	1B	L	Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel a tramo de vía afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera.	70 (49)
100	2	1A	L	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	70 (49)
100	2		L	Utilizar la luz de carretera estando el vehículo sin circular.	60 (42)

ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
101	1	1A	G	Circular con un vehículo de motor por la vía reseñada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	150 (105)
101	1	1 B	L	Circular con un vehículo de motor por un tramo de vía afectado por la señal de túnel, suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	70 (49)
101	3	1A	G	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento.	150 (105)

ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
103	-	1A	L	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización del alumbrado.	60 (42)

ALUMBRADO DE POSICIÓN Y GÁLIBO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
104	1	1A	L	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	90 (63)

INMOVILIZACIONES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
105	1	1 A	G	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	150 (105)

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
106	2	1A	G	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad.	150 (105)
106	2	1B	L	Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	90 (63)
106	2		L	Utilizar la luz delantera de niebla sin existir causa que lo justifique.	60 (42)
106	3	1A	G	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes.	150 (105)

ADVERTENCIA ÓPTICAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
109	1	1A	L	No señalizar con antelación suficiente la realización de una maniobra.	60 (42)
109	1		L	No advertir con las señales ópticas correspondientes toda maniobra que implique un desplazamiento lateral.	60 (42)
109	2	1A	L	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra.	60 (42)
109	2	1B	L	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada.	60 (42)
109	2	1C	L	No señalizar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida.	90 (63)

ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
113	1	1A	G	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	150 (105)

PUERTAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
114	1	1A	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	60 (42)
114	1		L	Abrir las puertas del vehículo con peligro para otros usuarios.	60 (42)

APAGADO DEL MOTOR

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
115	3		L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	60 (42)
115	3		L	Facilitar combustible para cargar el depósito de un vehículo cuyo motor no está parado.	60 (42)
115	3		L	Facilitar combustible para cargar el depósito de un vehículo cuyas luces están encendidas.	60 (42)

CINTURONES DE SEGURIDAD

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
117	1	1ª	L	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad.	90 (63)
117	1	1 B	L	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad	90 (63)

CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
118	1	1A	L	No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado.	90 (63)
118	1	1B	L	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado.	90 (63)

CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
121	1	1A	L	Transitar un peatón por lugar no autorizado.	10 (7)
121	4		L	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar.	60 (42)
121	4		L	Circular por la acera sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de las personas.	60 (42)
121	4		L	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	60 (42)

PEATONES CIRCULACIÓN POR CALZADA O ARCÉN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
122	1		L	Transitar por la derecha de la calzada en una carretera o travesía que no dispone de espacio reservado para peatones.	30 (21)
122	4		L	Transitar por la izquierda de la calzada llevando a mano un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparatos similares.	30 (21)
122	4		L	Transitar por la izquierda un grupo de peatones.	30 (21)
122	5		L	Transitar por la calzada o el arcén sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior, entorpeciendo la circulación.	30 (21)
122	6		L	Permanecer un peatón detenido en la calzada o en arcén, existiendo refugio, zona peatonal o espacio adecuado al respecto.	30 (21)

CIRCULACIÓN NOCTURNA DE PEATONES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
123	1	1A	L	Transitar un peatón en condiciones de visibilidad insuficiente fuera de poblado sin ir provisto de elementos luminosos o reflectantes.	60 (42)

PEATONES, CRUCE DE CALZADA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
124	1		L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	30 (21)
124	3		L	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	30 (21)
124	3		L	Atravesar la calzada deteniéndose o demorándose sin necesidad.	30 (21)

CIRCULACIÓN DE PEATONES EN AUTOPISTA Y AUTOVÍAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
125	1	1A	L	Transitar un peatón por la autopista o autovía reseñada.	60 (42)
125	1		L	Recoger el conductor de un vehículo pasajeros en una autopista.	60 (42)

NORMAS ESPECIALES SOBRE CIRCULACIÓN DE ANIMALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
127	2	1A	L	Dejar animales sin custodia en la vía.	60 (42)

AUXILIO EN ACCIDENTES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
129	2	1A	L	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	60 (42)
129	2		L	Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausente.	60 (42)

INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAIDA DE LA CARGA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
130	1	1A	L	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía.	90 (63)
130	1	1B	L	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible.	60 (42)
130	5	1A	L	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.	60 (42)

SEÑALES DE LOS AGENTES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
143	1	1A	L	No obedecer las órdenes del Agentes de circulación.	90 (63)
143	1		L	No obedecer las señales del Agente de circulación.	90 (63)

SEÑALES DE BALIZACIMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
144	1	1A	L	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señales de balizamiento.	60 (42)

SEMÁFOROS PARA PEATONES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
145	1	1A	L	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	60 (42)

SEMÁFOROS CIRCULARES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
146	1		L	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior mas próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	60 (42)
146	1	1A	L	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	90 (63)
146	3	1 A	L	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	70 (49)

SEMÁFOROS CUADRADOS O DE CARRIL

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
147	1	1A	L	Ocupar un carril cuando lo prohibe la luz roja enforma de aspa de un semáforo cuadrado.	90 (63)

SEÑALES DE PRIORIDAD

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
151	2	1A	L	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop.	90 (63)
151	2		L	No respetar una señal de prioridad.	90 (63)

SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
152	-	1A		No obedecer una señal de circulación prohibida.	70 (49)
152	-	1B	L	No obedecer una señal de entrada prohibida.	70 (49)

SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
153	-	1A	L	No obedecer una señal de restricción de paso.	60 (42)

OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
154	-	1A	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	90 (63)

SEÑALES DE OBLIGACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
155	-	1 A	L	No obedecer una señal de obligación.	60 (42)

SEÑALES DE CARRILES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
160	-	1A	L	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	60 (42)

MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
167	-	1A	L	No respetar una línea longitudinal continua.	90 (63)
167	-	1B	L	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	60 (42)

MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
168	-	1A	L	No respetar una marca vial transversal continua.	60 (42)

SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
169	-	1º	L	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de stop.	90 (63)

OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES BLANCAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
170	-	1A	L	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	60 (42)
170	-	1B	L	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	60 (42)
170	-	1C	L	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua.	60 (42)

MARCAS DE OTROS COLORES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
171	-	1A	L	No respetar 1ª indicación de una marca vial amarilla.	60 (42)

SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
173	1		L	Colocar, ostentar o exhibir una señal reglamentaria para la cual no esta autorizado.	60 (42)
173	2	1A	L	No llevar el vehículo reseñado la señal correspondiente.	60 (42)

Entrará en vigor cuando publicado completamente su texto haya transcurrido el plazo de quince días hábiles.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en caso de disconformidad puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro que estime procedente.

Boadilla del Monte, a 20 de julio de 2006.—El alcalde-presidente, Arturo González Panero.

(03/19.749/06)